

ANEXO IV

Criterios indicativos sobre elegibilidad de los gastos

En todo caso, únicamente se cofinanciarán aquellos gastos que directamente relacionados con la realización de actividades de investigación y cuyo pago efectivo se haya realizado dentro del periodo de elegibilidad de los gastos.

Los gastos deben quedar registrados en el sistema contable del beneficiario de la ayuda.

Excluyen todo margen de beneficio para el beneficiario de la ayuda concedida.

I. Equipamiento científico-tecnológico.

I.a) Se consideran gastos elegibles:

- i. Adquisición e instalación de equipos científico –tecnológicos.
- ii. Equipamiento informático: adquisición de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a investigación.
- iii. Excepcionalmente y siempre que se justifique adecuadamente, una vez construido un nuevo centro dentro del periodo 2000-2006 se podrá cofinanciar la primera adquisición de fondos bibliográficos de carácter especializado y destinados exclusivamente a investigación. En todo caso, deberá consistir en la compra de fondos bibliográficos de carácter permanente (no se incluiría por tanto la suscripción periódica a publicaciones).

I.b) Se consideran gastos no elegibles:

- i. Material fungible de oficina y laboratorio: papelería, fotocopias, disquetes, material de vidrio y reactivos, material cartográfico, etc.
- ii. Equipamiento de oficina: mobiliario (armarios, mesas, sillas, archivos, etc), aparatos de comunicaciones (teléfono, fax, etc.), fotocopiadora, etc.
- iii. Equipamiento de docencia: retroproyector, cañones, etc.
- iv. Equipamiento de laboratorios para alumnos.
- v. Equipamiento informático (hardware y software) destinado a tareas de ofimática, gestión o docencia.
- vi. Con carácter general, la adquisición y suscripción de cualquier tipo de publicación.
- vii. Reparaciones y mantenimiento.
- viii. Seguros.
- ix. Alquiler de equipos.
- x. Equipos audiovisuales, salvo cuando sea necesario para la actividad de investigación y se utilice exclusivamente con este fin.

II. Construcción/ampliación de centros de investigación.

II.a) Gastos elegibles:

- i. Elaboración del proyecto arquitectónico, construcción e instalaciones de edificios destinados a tareas de investigación.
- ii. Será posible cofinanciar edificios de carácter multifuncional (típicamente enseñanza superior/investigación), aunque la ayuda será modulada para cubrir únicamente la parte destinada a investigación.
- iii. En las ampliaciones, únicamente se podrán cofinanciar aquellas que supongan la ampliación y/o la diversificación de las áreas en que está investigando el organismo destinatario y solamente se cofinanciará la inversión (obra e instalaciones) destinada exclusivamente a investigación.
- iv. En los nuevos centros construidos en el periodo 2000-2006, el mobiliario que se destine directamente a la realización de labores de investigación, como por ejemplo el mobiliario de laboratorios.

II.b) Gastos no elegibles:

- i. Adquisición y urbanización de terrenos.
- ii. Reformas, conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones.
- iii. Mobiliario asignado a actividades de administración.
- iv. Renovación, reparación y mantenimiento de mobiliario.
- v. Instalaciones en un edificio existente cuando no vengán provocadas por una ampliación que cumpla los requisitos del apartado iii) de gastos elegibles.

III. Redes de comunicaciones.

III.a) Gastos elegibles (aplicables tanto en proyectos que supongan la creación de una red nueva como en la ampliación y mejora de la existente):

- i. Canalizaciones entre edificios de distintos campus, entre edificios del mismo campus y dentro de edificios, siempre que estén destinados a albergar cableado de comunicaciones de red.
- ii. Sistemas de cableado estructurado.

iii. Equipos de conectividad, tales como concentradores (hubs), puentes (bridges), conmutadores (switches), encaminadores (routers), redes locales inalámbricas, etc.

iv. Herramientas de red, incluyendo gestión de red, sistemas de seguridad, etc.

v. Terminales de usuario de personal investigador.

III.b) Gastos no elegibles:

i. En general, las inversiones en redes destinadas a tareas que no supongan investigación.

ii. Alquiler de canalizaciones y cableado.

iii. Terminales de usuario de personal no investigador. Tampoco renovaciones de terminales o asignación de terminales a puestos de trabajo ya existentes.

iv. Dotación de laboratorios docentes y material (cañones, vídeo proyectores, etc.) para la actividad docente.

v. Dotación para telefonía y servicios de voz.

IV. Otros gastos

IV.a) Gastos elegibles:

i. Impuestos: el IVA y otros impuestos cuyo pago venga provocado directamente por algún gasto elegible de los anteriores y que sea total y definitivamente asumidos por el organismo destinatario.

IV.b) Gastos no elegibles:

- i. Contratación de personal.
- ii. Suministros: agua, energía eléctrica, combustible, gas, repuestos,
- iii. Comunicaciones: teléfono, mensajería,
- iv. Transportes y viajes.
- v. Gastos financieros y bancarios.
- vi. Gastos de formación, como por ejemplo la formación asociada a la adquisición de una infraestructura.
- vii. Gastos de alquiler.
- viii. El valor de las aportaciones en especie o los gastos puestos a disposición del beneficiario de forma gratuita

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12922

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, para la concesión de becas en los Estados Unidos de América en desarrollo del programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 14 de marzo de 2005 (BOE de 22 de marzo de 2005) de convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2005-2006, y una vez que la Secretaría de Estado y la Comisión han evaluado conjuntamente las solicitudes recibidas, se ha resuelto la concesión de las becas a los siguientes candidatos:

Don Luis García Lombardero.
Don Gonzalo Sanz Pérez.
Doña Izaskun Zurbitu Aldama.

Madrid, 19 de julio de 2005.–El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

12923

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.

La disposición final tercera del Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyec-

ción, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable, establece que el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), publicará, con carácter informativo y mediante resolución del órgano directivo competente en materia de Seguridad Industrial, las especificaciones técnicas u homologaciones técnicas europeas, así como las referencias de las normas armonizadas que hayan sido publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (Hoy «Diario Oficial de la Unión Europea»).

La Comisión Europea ha publicado, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», C 100 de 26 de abril de 2005, las referencias de varias normas armonizadas, lo que debe comunicarse con carácter informativo a los interesados, dado que de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, anteriormente citado, las instalaciones y sus infraestructuras, los subsistemas y los constituyentes de seguridad de una instalación construidos con arreglo a las mismas gozan de presunción de conformidad con los requisitos esenciales de dicho Real Decreto.

En su virtud esta Dirección General resuelve disponer la publicación de las normas armonizadas que se indican en el Anexo de esta Resolución en el ámbito de la Directiva 2000/9/CE del Parlamento Europeo y del Con-

sejo de 20 de marzo de 2000 relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, publicadas en el «Diario Oficial de la Unión Europea» hasta la fecha.

Esta publicación debe entenderse a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones, en función de los mecanismos de elaboración previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 596/2002, anteriormente citado.

La presente Resolución sustituye y anula la Resolución de 26 de junio de 2003 de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 2005.-El Director General, Jesús Candil González.

ANEXO

Normas armonizadas que dan presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva de Transporte de Personas por Cable

Código de norma armonizada	Diario Oficial DOUE		Título de la norma armonizada	Adopción por Aenor - Código de norma armonizada
	Número	Fecha		
EN 12385-8 :2002	C-97	2003-4-24	Cables de acero –Seguridad– Parte 8: Remolque y transporte con torón. Cables de transporte para teleféricos.	UNE-EN 12385-8
EN 12385-9:2002	C-97	2003-4-24	Cables de acero –Seguridad– Parte 9 : Cables de arrollamiento bloqueado para teleféricos.	UNE-EN 12385-9
EN 1709:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Inspección previa a la puesta en servicio, mantenimiento y ensayos de funcionamiento.	PNE-EN 1709
EN 1908:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos de tensión.	PNE-EN 1908
EN 1909:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Rescate y evacuación.	PNE-EN 1909
EN 12385-8:2002	C-100	2005-4-26	Cables de acero. Seguridad. Parte 8: Cables tractores y portadores-tractores de cordones diseñados para el transporte de personas por cable.	PNE-EN 12385-8
EN 12385-9:2002	C-100	2005-4-26	Cables de acero. Seguridad. Parte 9: Cables cerrados de transporte para instalaciones destinadas al transporte de personas por cable.	PNE-EN 12385-9
EN 12397:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Funcionamiento.	PNE-EN 12397
EN 12927-1:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 1: Criterios de selección para cables y las fijaciones de sus extremos.	PNE-EN 12927-1
EN 12927-2:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 2: Factores de seguridad.	PNE-EN 12927-2
EN 12927-3:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 3: Costura larga de los seis ramales de tracción, portantes y cables de arrastre.	PNE-EN 12927-3
EN 12927-4:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 4: Fijaciones del extremo.	PNE-EN 12927-4
EN 12927-5:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 5: Almacenamiento, transporte, instalación y tensión.	PNE-EN 12927-5
EN 12927-6:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 6: Criterio de rechazo.	PNE-EN 12927-6
EN 12927-7:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 7: Cálculo, reparación y mantenimiento.	PNE-EN 12927-7
EN 12927-8:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 8: Ensayos no destructivos por control electromagnético.	PNE-EN 12927-8:
EN 12929-1:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Requisitos generales. Parte 1: Requisitos aplicables a todas las instalaciones.	PNE-EN 12929-1
EN 12929-2:2004	C-100	2005-4-26	Prescripciones de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas – Disposiciones generales– Parte 2: Prescripciones complementarias para los teleféricos bicales de vaivén sin freno de carro.	PNE-EN 12929-2
EN 12930:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cálculos.	PNE-EN 12930
EN 13107:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad para el transporte de personas por cable. Obra civil.	PNE-EN 13107
EN 13223:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Accionamientos y otros dispositivos mecánicos.	PNE-EN 13223
EN 13243:2004	C-100	2005-4-26	Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos eléctricos distintos del accionamiento.	PNE-EN 13243